

chez Domínguez, don Manuel Pérez de la Rubia, don Manuel Martos Navarro, don Manuel Moriana Martín, don José Antonio Montaña Montaña, don Manuel Humanes Guillén, don Antonio Lobato Casado, don Manuel Martín Martín, don Eduardo Pérez Pérez, don Manuel Bartolomé Lara Montaña, doña Ana Blanco Vergara, don Manuel Guerrero Martín, don Juan Botella Ruiz, don José María Guillén Borrego, don Ramón López Páez, don Jesús María del Pozo Guillén, don Eduardo Redondo del Pozo, don Fermín Castillo Pachón, don Ignacio Reina Blanca, don José Maldonado Molina, don Marcelino Espejo Segura, don Ramón Espejo Segura, don Miguel López Páez, don Luis Oliva Corrego, don Agustín Soyatos González, don Federico Márquez Queiruga, don Guillermo Pérez Sánchez, don José Manuel Oliva López, don Cayetano Velasco Gámez, don Timoteo Jiménez Lopera, don Francisco Zafra Carmona, don José Salazar Botella, don Juan Chanfreut Pérez, don Martín Alés Soriano, don Rafael Aragón González, don José Reina Borjas, don Manuel Díaz Pérez, don Miguel Márquez Ramos, don Antonio Montaña Montaña, don Angel Antonio Muñoz Alarcón, don Francisco Villalba Blanco, don Antonio Granado Martín, don Salvador Juárez Moreno, don Jaime Loring Lasarte, don Antonio Moreno Vergara, don Francisco Jiménez Jiménez, don Manuel Montoro Pérez, don Antonio Sánchez Haro, doña Carmen Osuna Alfonso, don Manuel Hidalgo Montaña, don Francisco Parados Reina, don José Fuentes Montaña, doña Enriqueta Luque Martínez, Asociación de Agricultores y Ganaderos de Estepa, Comunidad de Bienes La Algaidilla, Andrade Comunidad de Bienes, "Agromover, SC", "Parchilena, Sociedad Anónima", Alcaraz y Troya, CB, Gayo de Marinaleda, CB, doña Natalia Cándida Alcaraz Montijano, doña María Pérez de Guzmán Urzais, "Pariente Luna, Sociedad Limitada", Agrícola Lara Márquez, Franjesús, SCP, Villaba Rodríguez, SCP, "Lorte, Sociedad Anónima", Sociedad Agraria de Transformación del Olivo, Sociedad Agraria de Transformación La Dehesa del Toril, Sociedad Agraria de Transformación Los Llanos, don José Pedro Lasarte Luna, doña Virtudes Lasarte Luna, doña Dolores Virtudes Lasarte Luna, doña María Auxiliadora Lasarte Luna, doña María Ángeles Lasarte Luna, doña María Asunción Lasarte Luna, don José María Cuevas Jurado, don Pedro Ruiz Jurado, don Juan Alcaide Mariscal, don Francisco Laguna Díaz, don Manuel Moreno Jiménez, doña María Jurado Gutiérrez, don Leopoldo Aguilar Parra, doña Raimunda Núñez Pérez, doña Antonia Núñez Pérez, doña Josefa Ortiz Benjumea, don Francisco Moreno Molinero, don Cipriano Rodríguez Montaña, don José Fernández Rodríguez, don Manuel Arjona Molinero, don José Muriel Jiménez, don Manuel Moreno Molinero, don José Ramón Jiménez Molinero, don Juan Manuel Jurado López, don Antonio Jurado Campos, doña Remedios Luna Hidalgo, don Francisco Díaz Carrillo, doña María Jiménez Muñoz, don Eduardo Montaña Campo, don Plácido Roldán Gálvez, don Francisco Carrillo Cáceres, doña María Teresa Rodríguez Vázquez, doña Dolores Valdés Moreno, don José María Campo Jiménez, don Manuel Núñez Pérez, don Jesús Juárez Moreno, doña Filomena Cornejo Molinero, don Amador Valdés Moreno, don Francisco González Cansino, don Antonio Arévalo Cano, doña Joaquina Reina Cabello, don Manuel Cornejo Molinero, don Francisco Antonio Canela Jiménez, doña Carmen Jurado Muñoz, doña Carmen Campos Jiménez, doña Remedios Tejada Navarro, don Antonio Jiménez Arteaga, don Miguel Fernández Cabello, don Rafael Jurado Campos, don Gregorio Jiménez Arteaga, don Manuel Juárez Moreno, don Francisco Roldán Gálvez, doña María Dolores Arjona Molinero, doña Carmen Jiménez Arteaga, don Julián Jiménez Arteaga, don Manuel Jurado Rodríguez, doña Asunción Jiménez Jiménez, don Rafael Jiménez Roldán, don Bartolomé Jiménez Roldán, don Antonio Baena Janini, don Manuel Baena Jiménez, don Ramón Jiménez Roldán, don Esteban Rivodigo Muñoz, don Maximino Arjona Molinero, don José Arjona Suárez, don José María Carmona Jurado, don Francisco García García, don Nazario Jurado Jiménez, don Francisco Moreno Jurado, don Manuel Alvarez Hernández, don Manuel Pérez Juárez, don José María Pérez Juárez, doña María Moreno Jiménez, don Eligio Montaña Montaña, don Dionisio Gálvez Montaña, don Juan Carmona Arjona, don Antonio González Campos, doña Concepción Ruiz Jurado, doña Ricarda González Campos, doña Rafaela Jurado Gutiérrez, don Antonio Rodríguez Polinario, don Rafael Martín Domínguez Quirós, don Pedro Arteaga González, doña Encarnación Solís Jiménez, don Vicente Jiménez González, doña María Dolores Domínguez Quirós, don Andrés Solís Benjumea, don Manuel Fernández Cabello, don Eugenio Carmona Jurado, don Francisco Montaña Ruiz, doña Encarnación López Cornejo, doña Juana Arjona Campos, don Félix Arjona Rodríguez, don Manuel González Molinero, don Manuel Parras Cejas, don Esteban Cornejo Vázquez, don José Miguel Cornejo Lopez, don Francisco Valerio Cornejo López, don Isidro Haro Muñoz, don José Sánchez Benjumea, don Santiago Moreno Jurado, don Juan Moreno Jurado, don José Jurado Lozano, don Francisco Manuel Cabello Sánchez, Comunidad de Bienes Ramón Jiménez Roldán y Hermanos CB, Hermanos Domínguez Quirós SCP, Comunidad de Ganancias La Doctora, don Francisco Manuel Moreno Morillo, don José Luis Gallardo Yllera, don Fernando Gallardo Mackay, don Gustavo Gallardo Mackay, Comunidad de Bienes

Santa Teresa Uno, doña Cándida Menéndez Bastiony, Comunidad de Bienes Santa Teresa Dos, don Emilio Suárez Díaz, don José Valdés Moreno, don Antonio Alvarez Ortega, doña Ascensión Carmona Nieto, don Juan Baena Gálvez, doña Rosario Jurado Bermúdez, don José Ruiz Gómez, doña Hipólita Granados Jiménez, don Alfonso Porras Giráldez, don José Ramón Baena Gálvez, don Custodio Jiménez Molinero, doña Filomena Morneo Cornejo, don Manuel Trigos Jiménez, don Manuel Matas Canela, don Francisco Sánchez Arco, don Manuel Jiménez Fernández, don Manuel Juárez Benjumea, don Aquilino Jiménez Solís, don Rafael Roldán Molinero, don Pedro Carmona Jurado, don Custodio Roldán Molinero, don Julián López Hinojosa, don Dionisio Fernández Cabello, don Antonio Andrés Gamito Berra, don Juan Antonio Campos Núñez, doña Aurora López Rejano, doña María Gracia Jiménez Molinero, doña Rosa María Jurado Cuberos, doña Dolores Jiménez Montaña, doña Encarnación Jiménez Montaña, don Alejandro Jurado Campos, don Aquilino Moreno Solís, don Joaquín Jiménez Roldán, don Juan Muriel Fernández, don Andrés Fernández Cabello, doña Amalia Molinero Gutiérrez, doña Eloisa Gálvez Molinero, don Manuel Gálvez Molinero, don Manuel Ruiz Jurado, Agrícola Baena sociedad civil particular, Los Prados SAT número 5.493, la entidad mercantil "Agrodesarrollo, Sociedad Anónima" contra la Orden ministerial impugnada de 27 de marzo de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en los extremos objeto de este recurso declaramos ajustada a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19652** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/811/1992, interpuesto por la Federación Estatal de Servicios Públicos de UGT.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/811/1992, promovido por la Federación Estatal de Servicios Públicos de UGT, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre revocación de la Resolución de 21 de diciembre de 1990, que convocaba concurso-oposición libre para el acceso a plazas de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/811/1992, interpuesto por la Federación Estatal de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, FSP-UGT, contra la desestimación, primero presunta por silencio administrativo y luego expresa por Resolución de 31 de marzo de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, del recurso de reposición contra la Resolución de 13 de septiembre de 1991, del mismo órgano administrativo precitado, por la que se revoca la de 21 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que convocaba concurso-oposición libre para el acceso a plazas de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria, que se confirman en el aspecto objeto del recurso, por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella

deducidas en la demanda y sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19653** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, interpuesto por don César Rodríguez Estévez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de enero de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, promovido don César Rodríguez Estévez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre la resolución del concurso convocado el 10 de enero de 1990 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don César Rodríguez Estévez, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 20 de febrero de 1991, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19654** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, interpuesto por doña Eduvigas Arranz Criado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1995 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, promovido por doña Eduvigas Arranz Criado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eduvigas Arranz Criado contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**19655** *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, promovido por don Juan Carlos Marca Matute, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute contra Resolución del Ministerio de Sanidad de 15 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos su nulidad, desestimando el resto de las pretensiones del actor. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19656** *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, interpuestos por don José Vicente Abad Fernández, don Antonio Domínguez Castro y otros, respectivamente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, promovidos por don José Vicente Abad Fernández y don Mohamed Abselam Mohamed, el primero, y el segundo por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre la realización y la calificación de las pruebas selectivas convocadas el día 10 de mayo de 1985 para cubrir plazas de celadores en el INSALUD de Ceuta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso en los términos siguientes:

Primero.—Conformamos la resolución recurrida reconociendo el derecho de cuantos opositores fueron excluidos en el primer ejercicio como consecuencia de la valoración efectuada por el Tribunal con infracción de la base 11 de la convocatoria a acceder al segundo ejercicio según resulte de la valoración conjunta (en el sentido de media aritmética entre la fase primera y segunda) del citado primer ejercicio.

Segundo.—Se reconoce el derecho de los inicialmente aprobados a acceder en los mismos términos que los demás opositores a una segunda vuelta del segundo ejercicio hasta completar su evaluación o bien permanecer con la puntuación obtenida.

Tercero.—Se desestima la excepción de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mohamed Abselam Mohamed, pues carecía de firmeza el acto por él recurrido.

Cuarto.—El Tribunal, partiendo de los pronunciamientos anteriores, formulará una relación definitiva de aprobados en el primer ejercicio y proseguirá el concurso-oposición hasta su culminación de acuerdo con las reglas que la regulen.

Quinto.—No procede conceder indemnización por las actuaciones recurridas ni efectuar su especial pronunciamiento sobre las costas que genere este proceso, sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuesto recurso de apelación por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, el cual fue desestimado